

El día 19 y 20 de octubre, se realizó en Arequipa, un “Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil”, reunión en la que participaron los Jueces superiores de diversas cortes, con la finalidad de unificar criterios jurisprudenciales que apunten a la predictibilidad de los fallos judiciales en materia civil. Uno de los temas a tratar fue si el acto unilateral de disposición sobre un bien social es ¿nulo o ineficaz?

El acuerdo adoptado en este pleno lleva a la conclusión de que

*“Es nulo. En los actos jurídicos en los que uno de los cónyuges dispone de bienes de la sociedad de gananciales sin la intervención del otro se advierte la falta del requisito de la manifestación de voluntad del cónyuge preterido en la celebración del acto, siendo la manifestación de voluntad un elemento primordial para su validez (inciso 1 del artículo 219 del Código Civil). El objeto del acto es jurídicamente imposible, toda vez que la ley establece que para disponer de bienes de la sociedad de gananciales se necesita el consentimiento de ambos cónyuges (artículo 315 del Código Civil). Finalmente, el acto jurídico podría contener un fin ilícito, pues existiría la voluntad de engañar y perjudicar al cónyuge que no interviene en dicho acto jurídico”.*

[Dicho acuerdo no ha tomado en consideración el reciente criterio adoptado por la Corte Suprema en la Casación emitida en el expediente 2893-2013 publicada el día 30 de mayo de 2014](#), en la cual se estableció que:

*El acto jurídico de disposición de un bien social celebrado por uno de los cónyuges sin autorización del otro es ineficaz por ausencia de facultades de representación respecto a la sociedad de gananciales y por falta de legitimación para contratar del cónyuge celebrante; por tanto, la demanda de nulidad de dicho acto jurídico es infundada.*

El Art. 384 del Código Procesal Civil establece cuáles son los fines del recurso de casación entre los cuales está: la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

El recurso de casación es un medio de impugnación de carácter extraordinario, cuyo conocimiento es atribuido a la Corte Suprema y, que tiene como finalidad esencial proteger el derecho de los ciudadanos a la igualdad ante la Ley y la seguridad jurídica. El presupuesto más importante cuando hablamos de seguridad jurídica es la predictibilidad de las resoluciones

En atención a esa finalidad impuesta por la Ley, la Corte Suprema al emitir la sentencia de casación en el expediente N° 2893-2013, advierte la existencia de una controversia doctrinaria y jurisprudencial respecto a las consecuencias del acto jurídico celebrado en violación del artículo 315, lo cual genera opiniones dispares, porque un sector alega que la sanción por dicho acto jurídico es la nulidad y otro considera que la sanción es la ineficacia de ese acto; sin embargo, luego del análisis de ambas posturas, el supremo tribunal opta por la ineficacia, concluyendo que no corresponde interponer una demanda de nulidad de acto jurídico cuando se celebra uno violando el citado artículo, sino que más bien debe demandarse la ineficacia del acto jurídico ante la evidente falta de legitimidad para contratar del cónyuge celebrante.

De esta forma, la decisión adoptada dio por zanjada la discusión entre las dos posiciones doctrinales y jurisprudenciales, lo que significaba que los jueces por un principio de predictibilidad debían resolver tomando en consideración la posición adoptada por el Tribunal Supremo.

Lo que no se ha evidenciado en el presente caso, al haber debatido, un tema ya resuelto por la Corte Suprema, arribando a una conclusión contraria, generando nuevamente mayor confusión entre los operadores de derecho.

Por ello, consideramos que si bien los plenos jurisdiccionales resultan beneficiosos para concordar la jurisprudencia, ellos no pueden desconocer lo resuelto por la Corte Suprema en una sentencia de casación, más aun cuando en ella, se hace un análisis de ambas posturas, llegando a la conclusión de cual a criterio de la máxima instancia del Poder Judicial, resulta la más adecuada para resolver este tipo de procesos.